

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **- 1 MAR. 2021**

Expediente 11001 31 03 030 2012 00520 00

De cara a los escritos que preceden, de acuerdo a las previsiones que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, resuelve:

1.- Declarar terminada la presente ejecución adelantada por JAIME BARRETO MATEUS, contra GLORIA ELVIRA MAYORGA RODRIGUEZ y EDGAR EDUARDO ARCHILA GÓMEZ, por pago total de la obligación ante el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes. (fls. 81-85)

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción, si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiese como corresponda.

3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

4.- Conforme lo solicitado por el extremo actor, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º de las cláusulas adicionales del acuerdo de pago, por secretaría entréguese al demandante o su apoderada con facultades para ello, los dineros existentes para el presente asunto. Déjense las constancias del caso.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

